

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones, previamente realizadas, de cuerdas y cordajes, trenzados o no.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Fabrill Lluch y Mateo Brujas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de poliéster y fibrana y de poliéster y lana por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (mailon 6) por exportaciones, previamente realizadas, de cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de mechas de dicha materia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), con domicilio en Carretera de Asúa a la Avanzada, Asúa-Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (mailon 6) (partida arancelaria 51.01.A.1), empleados en la fabricación de cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de mechas de dicha materia (P. A. 59.04.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cuerdas o cordajes de la materia citada exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de los hilados mencionados. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,91 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabrill Lluch y Mateo Brujas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de poliéster y fibrana (67 por 100 y 33 por 100) y de poliéster y lana (55 por 100 y 45 por 100) por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de poliéster-fibrana y poliéster-lana, con predominio de la primera en ambos casos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrill Lluch y Mateo Brujas, Sociedad Anónima», con domicilio en Luisa Fernanda, 19, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de poliéster y fibrana (67 por 100 y 33 por 100) y de poliéster y lana (55 por 100 y 45 por 100) (P. A. 58.05 para ambos), empleados en la fabricación de tejidos de poliéster-fibrana y de poliéster-lana, con predominio de la primera en ambos casos (P. A. 58.07.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinada fibra contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 116 gramos de la misma fibra. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 5 por 100 de la misma.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la clase y cantidad de fibra contenida en los tejidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías «La Caza en España», «Los Picos de Europa», «La Pesca en España», pertenecientes a la Colección Guías Turísticas Everest, de «Editorial Everest».

Vista la instancia presentada por «Editorial Everest», con fecha 22 de octubre de 1973, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» las Guías «La Caza en España», de Jaime de Foxá y Fernando Huerta Ramírez; «Los Picos de Europa», de José Ramón Lueje, y «La Pesca en España», de Fernando Huerta Ramírez, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías anteriormente mencionadas, publicadas por «Editorial Everest».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Toledo en color» y «Madrid en color», pertenecientes a la Colección Ibérica, de «Editorial Everest».

Vista la instancia presentada por «Editorial Everest», con fecha 22 de octubre de 1973, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Toledo en color» y «Madrid en color», pertenecientes a la Colección Ibérica, que publica dicha Editorial, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras anteriormente mencionadas, pertenecientes a la Colección Ibérica de «Editorial Everest».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se resuelven diversos asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Manresa.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Manresa para construir un edificio en la plaza de los Mártires de dicha localidad, con destino en parte a mercado y el resto a dependencias municipales. Se acordó aprobar definitivamente el referido expediente y, en su consecuencia, otorgar la reserva de dispensación del cumplimiento de determinados preceptos de las normas del plan general de ordenación, que implica, habida cuenta del carácter público de los servicios a que va a ser destinado.

2. Zaragoza.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de los antiguos Cuarteles de Castillejos, de Zaragoza, promovido por la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio del Ejército y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el referido plan parcial con la observación de que se proceda, por el Ayuntamiento de Zaragoza, en el plazo de seis meses, a formular y tramitar la remodelación de volúmenes de las manzanas colindantes números 44 y 45 que figuran en el plan parcial del polígono 36, al resultar afectadas por la apertura de la nueva calle Barón de La Linde, que se proyecta en el presente plan.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso, contra la primera, de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la segunda de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García y Rodríguez-Acosta.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Torrox.—Plan general de ordenación urbana de Torrox (Málaga) presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se aprueba con las rectificaciones que a continuación se indican:

1.ª La normativa y zonificación de suelo rústico de interés turístico, se aprueba con el carácter de Avance de planeamiento de la próxima revisión o de las modificaciones parciales que previamente hubieran de introducirse si circunstancias debidamente justificadas lo exigieran, y con los efectos del artículo 23.3 de la Ley del Suelo, ya que sus previsiones suponen atribuir a ampliar zonas de carácter de suelo de reserva urbana, que por otra parte, no están incluidos dentro de las tres etapas de duración del plan señaladas en el Programa de Actuaciones.

2.ª Por su conexión con lo dispuesto anteriormente, y por preverse en el punto C.3.1.1. de las normas la redacción de un plan especial de transformación, documento no reconocido por la Ley del Suelo, se rectifica este punto en su apartado primero, en el sentido de suprimir este tipo de planeamiento y establecer que la actuación en esta clase de suelo ha de venir fundada en circunstancias que así lo exijan o aconsejen, y precisará la redacción de un proyecto de modificación del plan general con los requisitos que a continuación se señalan, previa o simultáneamente con el correspondiente plan parcial.

3.ª Se suprime el último apartado de la citada norma C.3.1.1. dedicado a las actuaciones menores a 10 Ha. en suelo rústico, por estar en contradicción con el régimen urbanístico de esta clase de suelo regulado en el artículo 69 de la Ley del Suelo. Las excepciones para construir en dicho suelo, serán únicamente las que señala el citado artículo, y su tramitación la que establece el propio precepto.

4.ª El apartado 1.º de la norma C.3.2., zona agrícola de protección, la norma C.3.3., Suelo Rústico Normal, y el cuadro denominado de Edificación Diseminada en Suelo Rústico en la parte dedicada a Suelo Rústico Normal, se eliminan por el mismo motivo anterior, los cuales deberán sustituirse por nuevos textos ajustados a lo dispuesto en el artículo 69 citado.

5.ª Se rectifica el volumen tolerado en área verde pública, por la norma B.1.4, fijándolo en 0,2 metros cúbicos/metro cuadrado.